



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Montería - Córdoba

TRASLADO EN LISTA ART. 110. C.G.P.

Asunto: Traslado de liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Expediente:	2018 – 00001
Clase de proceso:	EJECUTIVO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
Demandante:	RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLON
Demandado:	COLPENSIONES y BANCOLOMBIA S.A.
Término:	TRES (3) DÍAS – ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.
Fecha de inicio:	4 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Fecha de terminación:	6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P. Se fija el presente traslado hoy 1 de septiembre de 2023 a las 08:00 a.m. y se desfija el 1 de septiembre de 2023 a las 06:00 pm.

GIULIANA PAOLA VÉLEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Giulana Paola Velez Fernandez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d9a2c10806a9bb8cab2f18bffe1dc10137f0cd0f3e3970fba0cf2f83e70c4c**

Documento generado en 01/09/2023 08:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUI CRÉDITO PRO EJEC RAD 2018-00001 RAFAEL MARTÍNEZ VS COLPENSIONES Y OTRO

IGNACIO SIERRA <sierraignacio53@gmail.com>

Jue 10/08/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Laboral - Córdoba - Montería <j01lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>

 1 archivos adjuntos (903 KB)

Liquicredito pr.ejec.rad 2018-00001 Rafael Martinez VS Colpensiones y otro.pdf;

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.

Su Señoría:

Comedidamente adjunto, en archivo pdf., un memorial alusivo al asunto de la referencia.

Además, aprovecho para solicitarle, con el debido respeto, que se digne liquidar por ese Despacho las costas procesales a que aluden el NUMERAL TERCERO de la Audiencia de Juzgamiento de la aludida controversia jurídica, contra COLPENSIONES, y las decretadas en la providencia calendada 3 de mayo de 2023, emanada del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, contra BANCOLOMBIA, S.A., respectivamente.

De usted, Señor Juez, su obsecuente servidor, atentamente,

IGNACIO ANTONIO SIERRA PINEDO

IGNACIO ANTONIO SIERRA PINEDO

ABOGADO

Señor
**JUEZ PRIMERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**
E. S. D.

Ref.: Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
 Demandante: **RAFAEL ADÁN MARTÍNEZ ROLÓN**
 Demandado: **COLPENSIONES, E.I.C.E**
 Radicado: **2018 - 00001**

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Su Señoría:

IGNACIO ANTONIO SIERRA PINEDO, de generales de ley conocidas en el proceso de la referencia, actuando en nombre y representación del precitado señor, con sujeción a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P., y en armonía con lo resuelto por ese Despacho mediante sentencia calendada 2 de junio de 2020, modificada mediante providencia adiada 4 de diciembre de 2020, confirmada por la Sala de Casación Laboral mediante sentencia SL 2941 de 2022 y, ulteriormente corregida, por error aritmético, mediante la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2022 por la Sala Segunda de Decisión Civil-Familia- Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, muy comedidamente presento la liquidación del crédito, lo cual hago en los siguientes términos, siguiendo la Tabla adjunta:

Ítem	CONCEPTO	VALORES	
		PARCIALES	TOTAL
1	Vr. de las mesadas de pensión, ordinarias y extraordinarias, liquidadas desde el 15 de diciembre de 2014, hasta el 31 de enero de 2023, debidamente indexado, mes a mes, conforme al tabulado visible en el Mandamiento de Pago adiado 9 de febrero de 2023, la suma de	\$227.918.308,00	
2	Más, la indexación de ese guarismo que constituye un capital autónomo a favor del actor, y que no haber ingresado a su patrimonio debe garantizársele su poder adquisitivo constante, circunstancia que se materializa con la aplicación de la fórmula que para tal ha acuñado nuestra C.S.J., es decir, Indexación = VH	\$10.981.018,00	

IGNACIO ANTONIO SIERRA PINEDO

ABOGADO

	* (Ipc final/ Ipc, inicial), es decir, \$227.918.308 x (134.45/128.27), la suma de.....		
3	Mas, el valor de las mesadas ordinarias y adicionales, correspondientes a los meses de febrero a julio de 2023, a razón de \$2.174.575, cada mes, la suma de	\$15.222.025,00	
4	Más, la indexación, mes a mes, de cada una de las mesadas pensionales causadas durante dicho rango de tiempo, la suma de.....	\$178.011,00	
5	GRAN TOTAL		\$254.299.362,00

De conformidad con la sinopsis del tabulado que antecede, COLPENSIONES, E.I.C.E., adeuda al actor, hasta el 31 de julio de 2023, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$254.299.362,00) MCTE.

Dicha liquidación no incluye las costas y agencias en derecho debidas por COLPENSIONES al actor, de conformidad con lo estipulado en el numeral TERCERO de la Audiencia de juzgamiento calendada 8 de agosto de 2023.

Y, por obvias razones, tampoco comprende las costas procesales decretadas contra BANCOLOMBIA mediante providencia adiada 3 de mayo de 2023 emanada de la Sala Segunda Civil - Familia - Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

Consecuentemente, la liquidación de las aludidas costas procesales, se harán por separado.

Adjunto un tabulado que explicita los guarismo detallados en cada ítem de

De usted, Señor Juez, atentamente, su obsecuente servidor,

IGNACIO ANTONIO SIERRA PINEDO
C. C. No. 6.870.613 de Montería
T. P. No. 69.769 del C. S. de la Judicatura